



Ministerio Público
República del Paraguay

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

JUSTIFICACIÓN S/ LA NO APLICABILIDAD DE ANTICIPO FINANCIERO

La presente justificación se realiza en el marco de lo dispuesto en el Art. 189 de la Ley del 7228/23 del Presupuesto General de la Nación 2024; que en reza “...salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado. Las convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas...”

En ese sentido y con respecto a la determinación de la **no aplicabilidad de pago en concepto de anticipo financiero a firmas adjudicadas o beneficiadas**; y en consecuencia, la exclusión de dicha sugerencia normativa de los pliegos de bases y condiciones elaborados por esta Unidad Operativa, amparada en la misma discrecionalidad normativa de la justificación al momento de la comunicación del llamado manifestar que es dable resaltar, que la presente determinación es asumida por esta convocante amparada en la autonomía funcional y administrativa, otorgadas por la Constitución Nacional, en su artículo 266 y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 “Orgánica del Ministerio Público” postura defendida en virtud a la prudencia administrativa que debe regir en la administración de la cosa pública, amparada en los criterios de *razonabilidad, económica y eficiencia* consagrados en la ley que rige la materia, postura asumida debido a que estas erogaciones – en concepto de anticipo financiero – genera indefectiblemente un aumento diferido en los costos finales de las prestaciones de servicios, consultorías o adquisición de bienes en las compras públicas, costo que deberá asumir el proveedor y repetir a la contratante.

Amen que los anticipos financieros otorgan – sin duda – una protección en concepto de seguro, ante una eventualidad del incumplimiento contractual del adjudicado, pero no es menos cierto que ello pudiera generar – ante la eventualidad de un incumplimiento – una serie de acciones legales que afectarían los recursos financieros imposibilitando el normal desempeño de las actuaciones ante la inobservancia de las obligaciones contractuales asumidas por el proveedor, con recursos que no podrán ser recuperados y disponibilizados por la convocante, hasta tanto sea sometido al poder legislativo por medio de una ampliación presupuestaria, lo que a todas luces generaría no contar con el bien, servicio y/o consultoría objeto del llamado.

En ese sentido, a fin de lograr la optimización de la correcta ejecución para lograr satisfacer la necesidad institucionalidad en tiempo oportuno, esta convocante no otorga anticipo financiero para el presente llamado.



Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público